



### JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	GLORIA MARCELA LÓPEZ ORTIZ
Demandado:	JULIO AUGUSTO QUEVEDO CASTRO
Radicado:	<b>2022-00723</b>
Providencia:	Auto No. 3632
Decisión:	Reprograma diligencia audiencia

Como quiera que la audiencia programada para el 10 de octubre del año en curso, no pudo llevarse a cabo porque el titular del despacho se encontraba en capacitación de escrutadores para escrutinios; por lo que se hace necesario reprogramar la misma; según lo anterior este juzgado dispone:

**PRIMERO:** Reprogramar la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, para cuyo fin se fija el **día martes trece (13) de febrero de 2024 a las 09:30 a.m.**, con el fin de adelantar las etapas indicadas en la normativa y realizar el decreto probatorio una vez tomados los interrogatorios exhaustivos por el Despacho la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

**SEGUNDO:** Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

**TERCERO:** Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P)

**CUARTO:** Por Secretaría, comuníquese del presente auto por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 20 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 49</b> Secretaría: _____ <b>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</b></p>
---